

LOS ALBORES DE LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO¹

Fernando E. Rodríguez-Miaja

La Antigüedad Clásica

Durante el imperio romano, el panorama económico y político estaba caracterizado por una política de enriquecimiento y de poder. El expansionismo imperialista dará lugar a: guerras de conquista, mercado internacional, producción en serie de productos específicamente destinados al

¹ El tema de la conservación y restauración del patrimonio ha sido profusamente abordado en la literatura especializada. Los periodos del Renacimiento, Barroco e Ilustración fueron tratados recientemente en esta misma publicación (Cfr. Fernando E. Rodríguez-Miaja, "El apogeo de la conservación y restauración del patrimonio", revista *Estudios Políticos* editada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. (Cuarta época, no. 16, septiembre-diciembre, 1997). El presente trabajo se ocupa de los periodos que corresponden a la Antigüedad Clásica y a la Edad Media, y consiste básicamente en una reelaboración de un estudio que apareció en la Revista del Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos, A. C. (Año XXXVIII, vol. 7-8, julio-agosto, 1997). En esta publicación se ha omitido la argumentación relativa a los aspectos técnicos, ideológicos, económicos y jurídicos, así como las conclusiones que se pueden extraer del estudio del tema patrimonial. Ello se debe a que las ideas son comunes para los distintos periodos históricos.

comercio (como por ejemplo la realización de copias y reproducciones del arte griego, para decorar edificios públicos, que han llegado hasta nuestros días), etcétera.²

Con las conquistas imperiales, Roma difundió la cultura y el arte: con las obras artísticas ejerció una dominación imperial sobre los pueblos sometidos, “transfigurándolos en una entidad más inclusiva”, a decir de Giuseppe La Monica.³ Nace entonces el coleccionismo de carácter privado, pues la posesión de objetos de alto valor artístico constituía en Roma un signo de poder y de alto nivel social, lo que condujo a una actitud conservacionista y acumuladora. Los pretores, cónsules y otros cargos públicos solían aprovechar su *status* y su cargo, enriqueciéndose y requisando impunemente a los pueblos y particulares conquistados, haciendo gala de un abuso de poder.

Según se describe con detalle en el estudio de Ana Ma. Macarrón,⁴ hay muchos ejemplos de este tipo en la antigüedad clásica. Tal es el caso de Verres, legado y procuestor en Cilicia (península de Anatolia) en el año 79 a.C., célebremente denunciado por Cicerón en sus *Verrinas*.⁵ El auge desenfrenado del coleccionismo y la posesión de obras por medio del expolio y la rapiña provocó la crítica de la opinión pública de sus contemporáneos. De hecho, la censura que hace Cicerón a los pillajes de Verres, se debe a que estaban destinados al disfrute privado.

No menos escandalosos fueron los expolios de Calígula y del propio César, quienes aprovechaban cada campaña para llevarse todo tipo de obras (joyas, estatuas, relieves, mosaicos, etcétera), en grandes cargamentos. Afortunadamente, el espíritu coleccionista de los romanos no siempre fue destructivo o nefasto: en varias ocasiones ha supuesto una protección para obras que, rescatadas de un contexto en peligro, o de malas condiciones de conservación, han podido pasar a la posteridad.

² Alessandro Conti, *Storia del restauro*, Milán, Electra, 1988, p. 53.

³ Giuseppe La Monica, *Ideologia e prassi del restauro*, Palermo, Edizioni della nuova presenza, 1974, p. 87.

⁴ A. M. Macarrón, *op. cit.*, p. 21.

⁵ Cicerón, *Discursos, Verrinas*, Discurso IV: *Las obras de arte*, Madrid, Gredos (“Biblioteca Clásica”), 1990, p. 138.

La Edad Media

Este periodo está caracterizado por profundos cambios religiosos, políticos, económicos y culturales. Los principales hechos son el movimiento iconoclasta, las diversas luchas políticas, la recuperación y reutilización de materiales y construcciones, así como el surgimiento de una clase burguesa, de mentalidad diferente.

El aprovechamiento de materiales es un buen ejemplo del tratamiento que tuvieron algunas piezas en la época medieval. Baste citar un sólo caso: en el siglo V, el entonces emperador de los visigodos, Epiarcho Avito, fundió las estatuas del Foro romano, para poder acuñar monedas. Su necesidad era grande, pues encontró el tesoro vacío cuando entró en Roma, durante su lucha con los vándalos y con Endodoncia, la viuda de Valentiniano. Esta historia se ha repetido innumerables veces, a juzgar por las múltiples noticias que han quedado registradas, acerca de campañas monumentales que se convirtieron en cañones, al paso del tiempo.

Muy abundantes son también las adaptaciones de obras arquitectónicas y pictóricas, por razones de cambio de culto. Es el caso del movimiento iconoclasta, en el que se mezclaron razones religiosas y políticas.⁶

Esta situación ocasionó una permanente escisión entre Bizancio y Occidente, debatiéndose el culto a las imágenes y la decoración de las iglesias en varios sínodos y concilios, tanto antes del gesto de León III (el Concilio de Elvira, en el siglo IV, defiende las pinturas en los muros de las iglesias y en los objetos de culto y adoración), como después (el sínodo de Francfort en el 749 y el de París del 825 establecieron la no des-

⁶ Conviene recordar que el movimiento iconoclasta se debió a las maniobras de León III, denominado el Isáurico (717-741), quien se sublevó contra Teodosio III para proclamarse emperador. Para terminar de sofocar la sublevación, pidió ayuda a los sarracenos, quienes eran hostiles a los religiosos y a las representaciones de la divinidad, pues desconfiaban de la creciente autoridad de la Iglesia. Debido a esta influencia, en el arte bizantino se prohibió el culto y se reprimió violentamente el uso de las imágenes dedicadas a la veneración, "para evitar sus poderes milagrosos". Con esta maniobra, se le arrebató a la Iglesia uno de los medios más eficaces de propaganda (*Cfr.*, Ana Ma. Macarrón, *op. cit.*, p. 31).

trucción y no adoración de las imágenes, que sólo debían servir para fines pedagógicos). Finalmente, el Concilio de Nicea, en el año de 787, condenó el movimiento iconoclasta, permitiéndose a partir de entonces las decoraciones en ábsides y muros.

Es de mucha importancia el hecho de que durante la Edad Media, al conformarse un espíritu estético diferente al de la antigüedad clásica, al irse desarrollando las técnicas y la artesanía, también se empieza a escribir sobre el tema. Aparecen los primeros documentos o tratados relacionados con el arte, que recogen las severas pautas técnicas, fruto de la experiencia en los monasterios y en algunos talleres seculares. Los más importantes son los *Libri Etimologiarum*, de San Isidoro de Sevilla; *De Diversibus Artribus*, del siglo XI, del monje Teófilo, que trata sobre pintura y sobre artes industriales (vidrio, fundición de metales, orfebrería, etcétera). El *Manuscrito de Lucca*, del siglo XIII, es un recetario sobre la elaboración de colores, dorado y policromía. *El libro del arte*, de Cennino Cennini, del siglo XIV, contiene diversas recetas antiguas sobre técnicas pictóricas, incluida la técnica de Giotto y los primitivos, dorado sobre diversos soportes (incluso papel y piedra) y algunos comentarios sobre la técnica del fresco.

En esta época los gremios ejercían un fuerte control sobre la producción, tanto desde el punto de vista técnico como iconográfico. Debido a este control, incluso se empiezan a documentar algunos casos de restauración de obras. Los dos primeros casos de repinte y recomposición se presentaron en el siglo XIII, en los que se mezclan motivos iconográficos por cambio de gusto y de culto, aprovechando una reparación por daños.⁷

Otro gran legado de la época medieval del que disfrutamos hasta nuestros días, son los fundamentos jurídicos que protegen el patrimonio cultural, basados en la admiración y el respeto por el pasado. Desde luego, el derecho medieval se refería específicamente al pasado de la antigüedad clásica, a diferencia de lo que ocurre en la actualidad. (Por ejemplo, el

⁷ Ana Ma. Macarrón, *op. cit.*, pp. 37-39.

Edicto de 1162 se emitió para proteger y mantener en su sitio a la columna Trajana).

Los denominados “Fueros Reales” fueron producto de una preocupación creciente por regular el cuidado de los bienes eclesiásticos, específicamente los bienes muebles, estableciendo algunas disposiciones como las siguientes: Las cosas dadas legítimamente a las iglesias por los reyes u otros fieles, deben guardarse en ellas, y firmemente en poder de la Iglesia. Los prelados recibirán los bienes ante el cabildo de su iglesia, haciendo todos un inventario de lo que se recibe, no pudiéndose enajenar ningún bien inventariado, que deberá ser reintegrado a la Iglesia, devolviéndose al comprador lo que pagó, si el precio fue gastado en pro de la Iglesia. Ningún prelado podía vender ni enajenar los bienes que recibía en nombre de la Iglesia, pero sí los que ganase o heredase por sí mismo.

Establecidas a mediados del siglo XIII, las Partidas de Alfonso el Sabio se ocuparon de los bienes inmuebles y muebles. Prohíben el enterramiento con los ajuares, que suponía la desaparición de joyas y tesoros. Se protegían sobre todo los símbolos de la realeza y el poder: cetros, coronas, mitras, anillos y mantos de la Iglesia. No se permitía la enajenación de los bienes de la Iglesia, ya fuera por donación, cambio o venta, salvo en determinadas condiciones, como por una gran deuda de ésta, que no pudiera ser pagada de otra forma; para salvar a los parroquianos del cautiverio; para dar de comer a los pobres en tiempo de hambre; para hacer otra iglesia; para comprar terrenos cerca, para ampliar el cementerio, o bien para comprar otra cosa mejor.

La primera Partida (en el preámbulo del Título XV), hace una consideración sobre la razón que tienen los hombres para amar, guardar y preservar las cosas que hacen, manifestando una visión historicista de las obras, y respeto hacia ellas en tanto que herencia cultural, siendo supervisados los cuidados por patronazgo, a través de un patrón que fiscaliza las actuaciones de los clérigos, obispo, vicario y arzobispo.

Otro texto jurídico es el Ordenamiento de Alcalá, de 1348. Se refiere a la conservación de los tesoros, reliquias, imágenes y ornamentos de las iglesias: todo ello debía ser bien guardado, prohibiéndose deshacer o tirar partes de las imágenes hechas en plata, o sobredoradas o con piedras pre-

ciosas. También se prohibía su venta o empeño, debiendo ser restituido a la Iglesia su precio. Se establecían multas para el ocultamiento o negación de estas transmisiones ilegales. Si en caso de guerra el rey tomaba la plata de las iglesias, debía después restituirla sin ninguna disminución.

En general, el Derecho medieval ordenaba el patrimonio histórico, a nivel de control de los bienes muebles de valor simbólico, pero sin regular el coleccionismo.

Bibliografía

—Barrero Rodríguez, Concepción, *La ordenación jurídica del patrimonio histórico*, Madrid, Cívitas, 1986.

—Boutelou, Claudio, “Restauración de obras de arte y objetos artísticos y arqueológicos”, *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, núm. 6, 1882.

—Capitel, Anton, *Metamorfosis de monumentos y teorías de la restauración*, Madrid, Alianza (“Alianza Forma”), 1988.

—Cellini, Pico, *Falsi e restauri*, Roma, Archivio Guido Izzi, 1992.

—García Fernández, Javier, *Legislación sobre patrimonio histórico*, Madrid, Tecnos (“Biblioteca de Textos Legales”), 1987.

—Gizzi, Steffano, *Le reintegrazioni nel restauro*, Roma, Kappa, 1988.

—Ruiz de Lacanal Ruiz-Mateos, María Dolores, *El conservador-restaurador: Estudio del perfil y de la formación*, tesis doctoral, Universidad de Sevilla, Departamento de Escultura e Historia de las Artes Plásticas, 1993.

—Guillermé, Jacques, *L'Atelier du Temps*, París, Hermann, 1964.

—Marijnissen, Dégradation, *Conservation et restauration de l'art*, Bruselas, Elsevier, 1985.

—Meluco Vacearo, Allesandro, *Archeologia e restauro*, Milán, Il Saggiatore, 1989.